



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00252-00
DEMANDANTE: CECILIA MERCEDES AGUDELO VIÑAS
DEMANDADO: RICARDO JOSE ORTIZ MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c496a174f29b5bd594039d16aeb0e9e86b274690e2c6bd4e901e373e056fb87
Documento generado en 24/06/2021 03:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00252-00
DEMANDANTE: CECILIA MERCEDES AGUDELO VIÑAS
DEMANDADO: RICARDO JOSE ORTIZ MARRIAGA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora CECILIA MERCEDES AGUDELO VIÑAS en representación de su menor hija DANIELA CECILIA ORTIZ AGUDELO contra RICARDO JOSE ORTIZ MARRIAGA.
2. Las pretensiones de la demanda no son claras.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la demandante pretende se fije cuota dentro de un proceso de Alimentos para Menores, pero las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que también se solicita alimentos para la cónyuge, petición que sólo podría ventilarse dentro de un proceso de Alimentos de Mayores, procesos que no son acumulables entre sí, pues obedecen a trámites distintos en razón a que los Alimentos de Menores es un proceso especial que se rige por el Código de la Infancia y la Adolescencia y los Alimentos de Mayores es un proceso verbal sumario que se rige por el Código General del Proceso, por lo cual, deben ser presentados de forma separada.

En virtud de lo anterior, se colocará en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. DONALDO MORALES ESTARITA identificada con CC No. 8.531.383 y TP No. 100.975 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora CECILIA MERCEDES AGUDELO VIÑAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7d166dafde79ef23fb715d2b9ea62893a4790857843f22f5aece6e5f779ab4**
Documento generado en 28/06/2021 02:42:30 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 096
Fecha: 29 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
28 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fila: SIC5780 - 4



Fila: GP 298 - 4